

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que, dentro del término otorgado en auto de 5 de diciembre de 2022, el demandado en reconvencción GABRIEL MELO BACAREO contestó la demanda de reconvencción y propuso excepciones de mérito (índice 019).

1.1. Así las cosas, téngase en cuenta que, conforme a comunicación remitida por la parte demandada en reconvencción, se surtió el respectivo traslado de las excepciones de mérito por éste propuestas, el cual venció en silencio (parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022).

2. De igual manera, téngase en cuenta que, dentro del término otorgado en auto anterior, la parte demandante (principal) guardó silencio respecto al traslado de las excepciones de mérito inicialmente propuestas por la demandada (principal).

3. Agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegadas por la Secretaría Distrital de Movilidad y la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, visibles a índices 017, 018, 020 y 022.

4. Agréguese al plenario y téngase en cuenta la nueva dirección de correo electrónico de la abogada MARIA ROCIO ARDILA (índice 015).

5. En atención al escrito allegado a índice 012 por el señor GABRIEL MELO BACAREO, se advierte al memorialista que las peticiones deben ser presentadas a través de su apoderada judicial, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en causa propia.

5.1. En todo caso, se informa que bien cuenta con las acciones administrativas y disciplinarias para poner en conocimiento de la autoridad competente los presuntos hechos y demás circunstancias expuestas.

6. Por otra parte, frente a la solicitud de desembargo efectuada por la apoderada judicial del demandante principal (índice 019), se advierte a la petente que, conforme a respuesta allegada por la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto al vehículo de placas CVM-829 *"no se acató la medida judicial consistente en embargo, debido a que el demandado no es el propietario"*, por lo que en consecuencia, no hay lugar a levantar dicha medida cautelar solicitada.

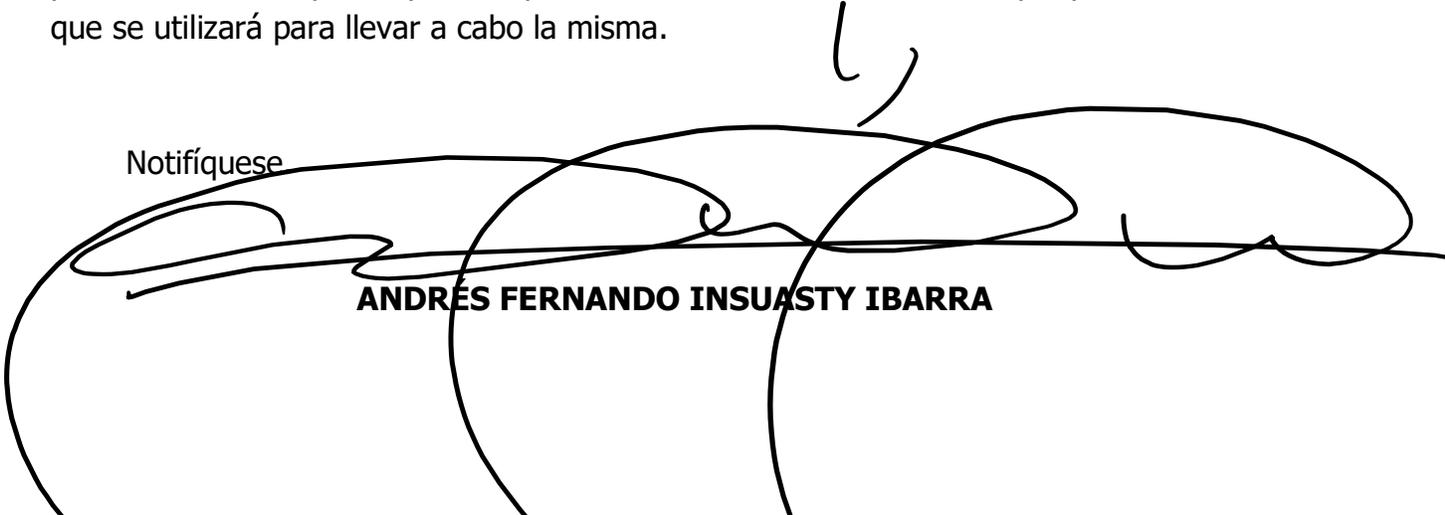
7. Así las cosas, a efectos de continuar con el respectivo trámite se SEÑALA el día 1 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 11:30 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la cual se adelantará la audiencia de trámite inicial, también se agotará la instrucción y de ser el caso se escucharán los testimonios solicitados por las partes. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 3 y 4 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las contempladas en el artículo 107 ídem.

7.1. Por lo anterior, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

7.2. Se REQUIERE a los apoderados y las partes intervinientes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones de correo electrónico actualizadas, donde podrán ser convocados a la diligencia programada en este asunto.

8. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y a sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Notifíquese



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 52 de 27/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3466859bce3da414c9dd5628416ff97ac0ac32d96a701176eec3e016f72543da**

Documento generado en 24/03/2023 08:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>